

---

STSJ de Catalunya de 27 de abril de 2007, recurso 1557/2003

*Compensación por exceso horario (acceso al texto de la sentencia)*

El recurrente es un agente adscrito al servicio sanitario de un determinado Cuerpo policial y solicita que le sean compensadas en forma de permiso las siguientes horas trabajadas: un día en que tenía fiesta y en que accidentalmente ejercía las funciones de Jefe recibió la orden de establecer un servicio médico de guardia por si se producían accidentes violentos. Ante la escasez de medios disponibles, se vio obligado a hacerse cargo él mismo del servicio, que consistía en estar localizable durante todo el día, motivo por el que aportó su teléfono particular.

La Administración sostiene la improcedencia del permiso ya que, si bien el funcionario estuvo disponible, en realidad no fue requerido para una efectiva prestación del servicio y por tanto no se alteró su jornada festiva.

Pero el Tribunal entiende que este razonamiento no puede prosperar ya que la situación de disponibilidad sí que limitó la jornada festiva a la que tenía derecho el funcionario, dado que no podía desplazarse fuera de la ciudad ni tenía la misma libertad para dejar su domicilio.

**Esta situación de disponibilidad por necesidades del servicio no es equiparable a la situación en que se encuentra el funcionario cuando está libre de servicio, que es la mera disponibilidad profesional de todo miembro del Cuerpo de policía.** En este segundo caso, si no se localiza al funcionario esto no da lugar a ningún tipo de responsabilidad, mientras que en el primer caso **el funcionario asumió el compromiso de estar localizable en cualquier momento para prestar el servicio y el incumplimiento de este compromiso podía generar responsabilidad.**

En conclusión, el hecho de que no se produjesen incidentes que requirieran que el funcionario prestara un servicio "efectivo" no es suficiente para denegar la compensación solicitada, ya que la disponibilidad conllevó un exceso horario las 24 horas que duró.